ACTA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NO. 240 – 2025 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025

Entre los suscritos, **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 63.337.510 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT. 890.201.222-0,** calidad que ostenta por lo dispuesto en el Resolución No 1431 del 25 de julio de 2024, con facultades legales para contratar en representación del Municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal No 0220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, en adelante la "Entidad", por una parte; y por la otra parte **LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.456 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de representante legal de CONSORCIO A.P. CVU identificado con NIT 901993553-1, en adelante el "Contratista", manifestamos mediante la presente acta que hemos convenido aclarar y modificar el contrato de obra No. 240-2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 03 de octubre de 2025, se suscribió el contrato de obra No. 240-2025 cuyo objeto es: ***'MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.":*** **2)** Que, el Municipio de Bucaramanga, elaboró los estudios y documentos previos que soportaron el proceso de selección contractual SI-SI-LP-004-2025 que tiene por objeto: ***"MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 45 ENTRE EL ANILLO VIAL Y LA CARRERA NOVENA; CALLE 61 ENTRE EL PUENTE EL BUENO Y LA PUERTA DE SOL; ASÍ COMO LA CALLE 105 ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL PUENTE EL BUENO, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"***. **3)** Que en respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, específicamente sobre garantías exigidas, la entidad se pronunció de la siguiente manera: *"(...)Ahora bien, la presente observación le permitió a la entidad analizar la necesidad de incluir en este proceso la selección del amparo de CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, con una cobertura proporcional al presupuesto asignado al suministro, transporte e instalación de luminarias, como al suministro e instalación de postes y al suministro e instalación de equipos, por lo que la entidad procederá a ajustar el citado requisito mediante adenda del pliego de condiciones(...)";* documentos que se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II. **4)** Que en virtud de la observación efectuada y la respuesta dada que señalaba la inclusión de un amparo adicional de calidad y correcto funcionamiento de los bienes "(...)*proporcional al presupuesto asignado al suministro, transporte e instalación de luminarias, como al suministro e instalación de postes y al suministro e instalación de equipos(...)*", de la cual la entidad decidió a través de adenda No. 1 establecer la exigencia del amparo adicional, así:

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Cinco años desde la finalización del contrato y acta de recibo final de los bienes	20% del valor del contrato Actividades enmarcadas en los capítulos 7-equipos, 8-Salidas,9 postes

5) Que en la redacción de la adenda en la que se incluye la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes no se dejó claro que el monto del amparo es equivalente al 20% de los capítulos 7-equipos, 8-Salidas,9 postes, como fue objeto de la respuesta a la observación. **6)** Que frente a la fuerza vinculante de las respuestas a las observaciones el Consejo De Estado ha señalado lo siguiente: *"(...) Que a fuerza vinculante de las respuestas a las aclaraciones a los pliegos de condiciones cobija no sólo a la Administración por ser ella, que en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección, sino también a los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la Administración, camino que deben recorrer con arreglo a las disposiciones que el ordenamiento jurídico contempla sobre la materia y con sujeción a los lineamientos que para ese fin haya previsto válidamente el pliego de condiciones. Dentro de esas cargas precisamente se encuentra la de acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones haya precisado, de manera oportuna y con la publicidad requerida, la entidad estatal contratante, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio.(...)*"[1]. **7)** Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *"(...) Por regla*

[1] CONSEJO DE ESTADO. Radicación número: 25000-23-26-000-2001-00748-01(30614)

general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.(...)" **8)** Que, de manera concertada, los extremos contractuales acordaron la viabilidad de suscribir la presente acta modificatoria al Contrato, por cuanto con el mismo no se afecta la esencia, el presupuesto, ni el alcance del objeto contractual, sino que se pretende garantizar la correcta ejecución contractual. **9)** Que teniendo en cuenta lo anterior resulta necesario suscribir la presente acta modificatoria a la cláusula 18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO". **10)** Que el contrato a la firma del presente se encuentra vigente. **11)** Que, en razón a las anteriores circunstancias, hemos convenido suscribir la presente acta aclaratoria y modificatoria, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR: LA CLÁUSULA** 18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO", la cual quedará así: **18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Bucaramanga identificada con NIT 890.201.222-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la Liquidación del contrato.</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales le gales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Con una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo y a satisfacción de la obra por parte del Municipio.	20% del valor total del contrato
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Cinco años desde la finalización del contrato y acta de recibo final de los bienes	20% del valor del contrato establecido para las Actividades enmarcadas en los capítulos 7-equipos, 8-Salidas,9 postes
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO:** Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente, permanecen vigentes.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 10 NOV 2025

El Municipio,

MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS

Secretaria de Infraestructura

El Contratista,

LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL

Representante Legal

Proyectó Aspectos Jurídicos: Luis D[illegible]n Rodríguez Diaz – Abogado CPS

Revisó aspectos jurídicos: German Yesid Peña Rueda – Abogado CPS